

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5993/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5993/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de noviembre de 2022	Sentido: <b>Modificar</b> la respuesta
Sujeto obligado:	Secretaría de la Contraloría General	Folio de solicitud: 090161822002282
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	“¿Cuántos procedimientos administrativos y qué tipo de sanciones se han aplicado desde el pasado 1 de octubre de 2021 en contra de servidores públicos de las alcaldías Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco? ¿Quiero conocer el número de procedimientos administrativos y el tipo de sanciones aplicadas, alcaldía por alcaldía, en contra de servidores públicos de las demarcaciones territoriales?” (sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Refirió un total de 67 procedimientos en contra de servidores públicos adscritos a las dieciséis alcaldías de la Ciudad de México, asimismo se manifestó que no se cuenta con sanciones firmes en contra de servidores públicos de las referidas alcaldías Qu existen 300 procedimientos administrativos en contra de servidores públicos adscritos a las 16 alcaldías y que lo tipos de sanciones aplicables son suspensión, amonestación pública, apercibimiento privado, indemnización, sanción económica	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Medularmente el recurrente se agravia en virtud que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información completa, pues no se especifica el número de quejas por alcaldía	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>Modificar</b> la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Procedimientos administrativos, servidores públicos, sanciones	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5993/2022

**Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.5993/2022, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría General** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Procedencia	7
TERCERO. Descripción de hechos y Planteamiento de la Controversia a Resolver	8
CUARTO. Estudio de la Controversia	9
QUINTO. Responsabilidades	16
RESOLUTIVOS	16

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5993/2022

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 03 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090161822002282**, mediante la cual requirió:

*“...Detalle de la solicitud*

*¿Cuántos procedimientos administrativos y qué tipo de sanciones se han aplicado desde el pasado 1 de octubre de 2021 en contra de servidores públicos de las alcaldías Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco?  
¿Quiero conocer el número de procedimientos administrativos y el tipo de sanciones aplicadas, alcaldía por alcaldía, en contra de servidores públicos de las demarcaciones territoriales?*

*Información complementaria*

*Desglose, alcaldía por alcaldía, de los procedimientos administrativos y tipo de sanciones que se han aplicado desde el pasado 1 de octubre de 2021 en contra de servidores públicos de las alcaldías.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.** El 25 de octubre de 2022, la **Secretaría de la Contraloría General**, en adelante, sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante los oficios **SCG/DRGA/1728/2022**, de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5993/2022

el Director General de Responsabilidades Administrativas; **SCG/DGCOICA/0815/2022**, de fecha 17 de octubre de 2022, firmado por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, por medio de los cuales se informó lo siguiente:

**SCG/DRGA/1728/2022**

“ ...

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Substanciación y Resolución** informó:

*Al respecto, de acuerdo a las atribuciones de esta Dirección de Substanciación y Resolución, establecidas en el artículo 253 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 2, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Substanciación y Resolución, en términos del artículo 219, de la citada ley, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos; así como que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante; bajo esa tesitura, y atendiendo a la literalidad de la Solicitud de Información Pública que se atiende, se informa que de la totalidad de los expedientes que obran en*

*esta Dirección, aquellos que se encuentran dentro del periodo de del primero de octubre de dos mil veintiuno a la fecha, se cuenta con un total de 67 procedimientos en contra de servidores públicos adscritos a las dieciséis alcaldías de la Ciudad de México, asimismo se hace de su conocimiento que NO se cuenta con sanciones firmes en contra de servidores públicos de las referidas alcaldías.*

*Derivado de lo antes mencionado, atendiendo a que no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que en los archivos de esta Dirección General obra la información solicitada, no resulta aplicable al caso en particular hacer la declaración de inexistencia de la información, en virtud de lo señalado el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:*

*“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5993/2022

...“(Sic)

**SCG/DGCOICA/0815/2022**

“...

En atención a la solicitud que antecede, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General turnó a los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías para la atención de la solicitud de información pública que nos ocupa, por lo que conforme a las respuestas emitidas por los Titulares y derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y sistemas con los que disponen, se informa al peticionario que conforme a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que si bien es cierto, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Por lo que del periodo del primero de octubre del 2021 al 03 de octubre del año en curso (fecha de ingreso de la solicitud de información), se cuenta con un total de 300 procedimientos administrativos en contra de servidores públicos adscritos a las 16 Alcaldías, así mismo se informa que los tipos de sanciones aplicadas son:

- Inhabilitación temporal
- Suspensión
- Amonestación Pública.
- Apercibimiento Privado
- Indemnización
- Sanción económica

...“(Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 26 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó, en su parte conducente, como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“La información se me entregó a medias, **no me especificaron el número de quejas por alcaldía**, tal y como lo solicité con base en mi derecho a acceso a la información.”* (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5993/2022

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **31 de octubre de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 16 de noviembre de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico de esta Ponencia Resolutora, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SCG/UT/772/2022**, de misma fecha, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, acompañado de sus anexos, por los cuales expresa sus manifestaciones y alegatos de derecho, así como una respuesta complementaria

**VI. Cierre de instrucción.** El 25 de noviembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5993/2022

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5993/2022**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS  
DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida se desprende que esta reitera su respuesta inicial, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

- La persona solicitante requirió al sujeto obligado dos requerimientos relacionados con procedimientos administrativos, sanciones por alcaldía

- El Sujeto Obligado refirió un total de 67 procedimientos en contra de servidores públicos adscritos a las dieciséis alcaldías de la Ciudad de México, asimismo se manifestó que no se cuenta con sanciones firmes en contra de servidores públicos de las referidas alcaldías.

Asimismo, manifestó que existen 300 procedimientos administrativos en contra de servidores públicos adscritos a las 16 alcaldías y que los tipos de sanciones aplicables son inhabilitación temporal, suspensión, amonestación pública, apercibimiento privado, indemnización, sanción económica.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5993/2022

- El recurrente se agravia en virtud que el Sujeto Obligado no entrega la información completa ya que **no se especificaron el número de quejas por alcaldía.**
- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la persona recurrente no hace agravio alguno en relación con la atención referida en relación al número de procedimientos administrativos y los tipos de sanciones, por lo que se considera actos consentidos, ahora bien si bien es cierto que en el agravio de la persona recurrente manifiesta “no me especificaron el número de quejas por alcaldía” se advierte que en el presente caso se invocara la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente ya que es evidente que en relación a su solicitud se refiere al número de procedimientos administrativos por alcaldía por lo que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado entregó la información requerida, de manera completa siendo exhaustivo y objetivo.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- **¿El Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?**

Para atender el planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se invoca lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5993/2022

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5993/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5993/2022

la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

En atención al caso, es pertinente señalar que, de la solicitud y la respuesta del sujeto obligado, se puede colegir que este no refiere atención alguna en cuanto al desglose requerido alcaldía por alcaldía de cada procedimiento administrativo y tipo de sanciones que se han aplicado desde el 1 de octubre de 2021 en contra de servidores públicos de las alcaldías. Pues si bien es cierto que el sujeto obligado manifestó:

1. se cuenta con un total de 67 procedimientos en contra de servidores públicos adscritos a las dieciséis alcaldías de la ciudad de México
2. no se cuenta con sanciones firmes en contra de servidores públicos de las referidas alcaldías

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5993/2022

3. existen un total de 300 procedimientos administrativos en contra de servidores públicos adscritos a las 16 alcaldías
4. los tipos de sanciones

También lo es que, de la respuesta que el sujeto obligado refiere, se desprende que en atención a la solicitud este manifiesta que con fundamento al artículo 2, 13, 14, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, en donde se establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, así como que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Por lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no dio atención a lo requerido por la persona hoy recurrente, siendo evidente la falta de exhaustividad del sujeto obligado y máxima publicidad en dar atención a la solicitud pues no manifestó de manera clara la atención debida a dicho requerimiento.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en las Alcaldías, se pudo proporcionar la información correspondiente por entidad, ya que este refiere que **se turno a los 16 Órganos Internos de Control en las Alcaldías** para dar atención a la solicitud de información, y que de las respuestas emitidas por los titulares se dio respuesta a los requerimientos, lo anterior de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX.

Por lo anterior es evidente que el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de manera amplia, veraz y congruente, toda vez que, el Sujeto Obligado de acuerdo con su normatividad es competente para proporcionar la información requerida.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5993/2022

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley;***  
y

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el Sujeto Obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5993/2022

señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En ese orden de ideas, el actuar y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado deviene desapegada a derecho y no atiende lo solicitado por la persona recurrente, por lo que el agravio se encuentra **parcialmente FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la presente solicitud a todas sus áreas administrativas que por sus facultades y/o atribuciones puedan conocer de lo requerido, en la que no podrá faltar la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** la cuál deberá pronunciarse sobre la solicitud de información de forma fundada y motivada, acorde a las normativas de la Ley de Transparencia Local.

Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5993/2022

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5993/2022

constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5993/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/GGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**